

Bolívar, 23 de Marzo de 1995

Ref Expediente N° : 3070/95

"EL II. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA N: 1115/95**

**ARTICULO 1° : Convalídase el Convenio celebrado entre la UNIDAD EJECUTORA Y COORDINADORA DEL PROGRAMA FAMILIA PROPIETARIA y la Municipalidad de Bolívar, en un todo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas que lo conforman .-**

ARTICULO 2° Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA en la Sala de sesiones **del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR**, a los 20 días del mes de Marzo de 1995.-

FIRMADO:

Sr. José Alfredo Acuse Secretario

INTENDENCIA  
MUNICIPAL  
DE BOLÍVAR  
ENTRADAS



Sra. Alicia March de Laso  
President

MESA DE

JOSE ALFREDO ACUSE  
SECRETARIO H. C. D.

## PODER EJECUTIVO

**- C O N V E N I O -**

Entre la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Programa Familia Propietaria (Decreto N° 2510/94), representada por el Señor Presidente Dn. Santiago Anibal Maggiotti, en adelante "La Unidad Ejecutora" por una parte, y la Municipalidad de BOLIVAR representada por el Sr. Intendente Municipal DR. JUAN CARLOS REINA Ad-Referendum del Honorable Concejo Deliberante, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme la aprobación Legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423- Programa Familia Propietaria - y atendiendo su vinculación recíproca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD**

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de BOLIVAR mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad".

**CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO**

"La Unidad Ejecutora" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a la "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra del o los inmuebles aptos para escriturar que la "La Municipalidad" adquiera con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente N°.

**CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD**

"La Unidad Ejecutora" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compra venta, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

**CLAUSULA CUARTA : RESERVA**

"La Unidad Ejecutora" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria en el Partido de BOLIVAR de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo.

**CLAUSULA QUINTA : TRANSFERENCIA**

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Unidad Ejecutora". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios.

**CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION**

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias.

**CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA**

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda.

**CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS**

" La Municipalidad " asume la obligación ante "La Unidad Ejecutora" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes.

**CLAUSULA NOVENA: ALCANCE**

" La Unidad Ejecutora " queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad " y entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes.

**CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES**

" La Municipalidad " se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles elegidos por " La Municipalidad " para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual.

III.- Notificar fehacientemente a " La Unidad Ejecutora " con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas.

IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de BOLIVAR , a fin que "La Unidad Ejecutora " efectúe las transferencias de fondos.

V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas las gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio y adjuntar tasación oficial del o los inmuebles.

VI.- En el acto de enajenación a terceros deberá imponer a éstos la obligación de no transferir el lote por el término de cinco (5) años, bajo condición resolutoria.

VII.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiere "La Unidad Ejecutora " dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION**

" La Unidad Ejecutora " será la autoridad de aplicación del presente convenio y tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad ", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

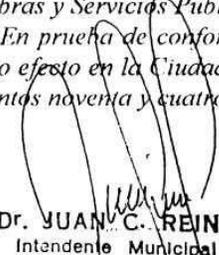
**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PRIORIDAD**

Los Planes de Vivienda que se encaren en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendrán prioridad en la financiación por parte del Instituto de la Vivienda.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales y técnicos que pudieran surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad ", se harán en el Palacio Municipal; y las notificaciones a " La Unidad Ejecutora " en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, calle 7 entre 58 y 59 de la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de BOLIVAR , a los ( ) días del mes de del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

  
Dr. JUAN C. REINA  
Intendente Municipal

  
SANTIAGO ANBAL MAGGIOTTI  
Prac. 115  
Unidad Ejec. y Coordinadora  
Plan Familia Propietaria